

BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
NO.- 12,787 MEXICALI, BAJA CALIFORNIA VOL. L
Viernes 13 de Marzo del 2015

Reglamento de Carrera Judicial

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 130, 144, 146,
149 Y 162, ASÍ COMO, LA DEROGACIÓN DEL NUMERAL 150
DEL REGLAMENTO DE CARRERA JUDICIAL**

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 57 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO, POR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 168 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en términos de lo dispuesto por los artículos 64, de la Constitución Local, 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, el Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la Administración, Vigilancia, Disciplina y Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California; con independencia e imparcialidad para ejercer su función.

SEGUNDO: Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 168 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Consejo de la Judicatura, la de expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial del Estado, con excepción del Tribunal de Justicia Electoral, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones en términos del artículo 65 de la Constitución Política del Estado.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 65 párrafo VI de la Constitución Política del Estado de Baja California la Ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

CUARTO: En desarrollo de los concursos de oposición para las categorías que integran la carrera judicial, se ha advertido la necesidad de modificar los puntajes que se otorgan en la etapa de valoración de meritos, ya que en la actualidad se privilegia el aspecto académico sobre la experiencia profesional.

Por otra parte, en la etapa de entrevista acorde a la reforma constitucional publicada en el periódico oficial de fecha 24 de noviembre del 2014, los aspirantes realizaran una breve exposición sobre el cargo, sus meritos profesionales y las acciones a desarrollar en caso de ser nombrados.

En consecuencia, con apoyo en los artículos Constitucionales y legales invocados, este Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, reforma los artículos 130, 144, 146, 149 y 162 del Reglamento de Carrera Judicial y se deroga el artículo 150 del mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 130. Los concursos, constaran de las siguientes etapas:

I. . . .

II. DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS. ...

III. DE LA EVALUACIÓN PSICOMÉTRICA....

IV. . . .

V. . . .

ARTICULO 144. La entrevista será en **audiencia pública y la efectuará el Jurado de Evaluación integrado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Orgánicadel Poder Judicial del Estado.**

.....

Podrán asistir a la entrevista todos los ciudadanos y medios de comunicación que lo estimen conveniente, aunado a lo anterior, será transmitida en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

ARTICULO 146. La entrevista, se desarrollara conforme a lo siguiente:

I....

II. El aspirante contará con un tiempo no mayor a diez minutos para realizar una breve exposición sobre el cargo a ocupar, sus méritos profesionales y las acciones a desarrollar en caso de ser nombrado.

III. El Jurado formulará al sustentante el número de preguntas que considere necesarias y en el orden que así lo convengan sus miembros.

IV. La duración de la entrevista, será determinada por los miembros del Jurado, lo cual se hará del conocimiento de los participantes con la debida oportunidad.

ARTICULO 149. La valoración de los méritos se hará conforme al puntaje siguiente:

I. Preparación académica: hasta 35 puntos

a) Grado académico: doctorado 35 puntos; una maestría 25 puntos; dos o más maestrías 35 puntos.

b) Especialización: una especialidad 10 puntos; dos o más especialidades 15 puntos.

c) Diplomado: un diplomado 3 puntos; dos o más diplomados 6 puntos; destacando que solamente se consideran aquellos que se hubieren realizado durante los últimos cinco años.

d) Cursos de actualización, talleres, congresos, conferencias y demás similares cursados por el aspirante: se otorgará 1 punto por cada diez eventos, tomando en consideración solamente aquellos que se hubieren realizado durante los últimos cinco años; sin que se pueda otorgar más de 5 puntos.

II. Experiencia profesional: hasta 60 Puntos

a) Ejercicio profesional: Se otorgarán por 25 años de ejercicio profesional 50 puntos; por 20 años 45 puntos; por 15 años 40 puntos; por 10 años 35 puntos y por 5 años 15 puntos.

b) Docencia: Se otorgarán por el ejercicio de la docencia a nivel de posgrado 10 puntos y a nivel de licenciatura 5 puntos, para otorgar dicho puntaje el aspirante deberá acreditar que fungió como docente por lo menos un año.

Así mismo se otorgarán por cada cinco eventos en los cuales el aspirante se hubiere desempeñado como expositor dentro del Poder Judicial del Estado de Baja California, 2 puntos, sin exceder de 6 puntos; tomando en consideración solamente aquellos que se hubieren realizado durante los últimos cinco años.

c) Investigación jurídica: se otorgarán 1 punto por cada trabajo formal de investigación que hubiere realizado durante los últimos tres años, sin exceder de 3 puntos.

d) Publicación jurídica: se otorgará 3 puntos por cada cinco publicaciones, tomando en consideración solamente aquellas que se hubieren realizado durante los últimos cinco años, sin exceder de 6 puntos.

e) Antigüedad en cargos jurisdiccionales: Si el aspirante dentro de su ejercicio profesional ha desempeñado cargos jurisdiccionales, se le otorgará un puntaje adicional al señalado en el inciso a) de este artículo, el cual no excederá de 10 puntos, siempre y cuando se encuentre en cualquiera de las hipótesis siguientes: haberse desempeñado como Juez al menos durante cinco años; como Secretario General de Acuerdos, Secretario de Estudio y Cuenta, Secretario Auxiliar, Secretario de Acuerdos y Secretario Actuario por un lapso no menor a tres años.

III. Prestigio profesional: hasta 5 puntos.

Un punto por cada opinión emitida por agrupaciones profesionales de abogados de esta entidad Federativa, que se encuentren registrados en el Departamento de Profesiones del Estado, así como de las Facultades y Escuelas de Derecho de Baja California, siempre y cuando sea consecuencia del acuerdo que tome el órgano competente en la asamblea correspondiente, debiendo acompañar a dicha opinión copia del acta de dicha asamblea.

La puntuación de este artículo será acumulativa y no podrá exceder del límite máximo establecido.

ARTICULO 150. Derogado

ARTÍCULO 162. Procede el recurso de revisión en contra de:

I. . . .

II. . . .

III. La calificación no aprobatoria obtenida en el examen de conocimientos teórico.

IV. La calificación no aprobatoria obtenida en el examen de conocimientos práctico.

V. La calificación no aprobatoria obtenida en la entrevista.

VI. . . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las presentes reformas entran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial y el Boletín Judicial del Estado.

Artículo Segundo.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, estará facultado para la interpretación de este Reglamento, así como para resolver las cuestiones no previstas en el mismo.

Así lo acordaron y firmaron los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, a los seis días del mes de marzo del año dos mil quince.

**EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**MAGDO. MARCO ANTONIO LÓPEZ MAGAÑA
PRESIDENTE
(R U B R I C A)**

**MAGDO. SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES
CONSEJERO
(R U B R I C A)**

**MAGDA. MIRIAM NIEBLA ARÁMBURO
CONSEJERA
(R U B R I C A)**

**JUEZ SALVADOR MONTOYA GÓMEZ
CONSEJERO
(R U B R I C A)**

**LIC. HÉCTOR ORLANDO DÍAZ CERVANTES
CONSEJERO
(R U B R I C A)**

**LIC. SALVADOR AVELAR ARMENDÁRIZ
CONSEJERO
(R U B R I C A)**

**LIC. GERARDO BRIZUELA GAYTÁN
CONSEJERO
(R U B R I C A)**

**LIC. ENRIQUE MAGAÑA MOSQUEDA
SECRETARIO GENERAL
(R U B R I C A)**